COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2096 DE 2024

El suscrito Director (e.) de la Territorial Nariño, del Instituto Nacional de Vías Ingeniero Luis Eduardo Ledezma Ramos identificado con cédula No.76.315.796, facultado mediante resolución 2131 del 13 de junio del 2024, informa a la Ingeniera ***SANDRA YANNETH DIAZ MORILLO,*** *identificada con cédula deciudadanía No. 59.816.660 expedida en Pasto, quien manifiesta bajo la gravedad deljuramento que no, se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y que ha sido adjudicataria del contrato producto del procesode selección de mínima cuantía No.* ***IP-DT-NAR-001-2024****, cuyas especificaciones seseñalan a continuación:* ***CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -*** *Por el presente contrato, el INTERVENTOR se compromete para con el INSTITUTO a la INTERVENTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN EL PR 34 + 0700 DE LA RUTA 2501B CEBADAL – SANTA BÁRBARA.,* de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales *contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Dentro de las actividades de la interventoría se debe realizar el debido control y seguimiento a las obras objeto del Contrato No. 2062 de 2024.* ***PARAGRAFO SEGUNDO:*** *La Interventoría debe desarrollarse siguiendo el Manual de Interventoría vigente del INVIAS.* ***CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN****. - El plazo para la ejecución del contrato será de tres (03) meses, contados a partir de la Orden de Inicio, su lugar de ejecución será el Municipio de Consaca, Departamento de Nariño.* ***CLÁUSULATERCERA: VALOR DEL CONTRATO****. - El valor del presente contrato se estima en la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS*
CINCUENTA Y SIETE PESOS ***($90.825.557,00)*** *M/CTE, suma que incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.* ***CLÁUSULA CUARTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-*** *De acuerdo a la propuesta presentada y aceptada, El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: 1. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL: a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un Factor Multiplicador de* ***2.07*** *aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. 2. OTROS COSTOS DIRECTOS: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR****. CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-*** *El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado*

para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto No. 1082 del 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. El INTERVENTOR presentará al Área de Tesorería la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costos, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el INTERVENTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del cheque en la caja de la División de Tesorería. El Instituto verificará a través del Supervisor de Contrato de Interventoría que los costos de personal pagados por INVÍAS correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto. El Supervisor o el Gestor del contrato deberá verificar al inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento por parte del INTERVENTOR de la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto 1443 de 2014, art 27) y el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, Resoluciones 666 y 679 de 2020. ***PARÁGRAFO PRIMERO****: En el evento de que EL INTERVENTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor*

del contrato y/o el ordenador del pago. ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 2022, si EL INTERVENTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.* ***PARÁGRAFO TERCERO****: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. - El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Supervisor del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Interventor en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.* ***CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. -*** *El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de, NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUETA Y SIETE PESOS* ***($90.825.557,00) M/CTE,*** *discriminados así:* ***a)*** *para el pago del valor básico; la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 48/100.* ***($76.323.997,48)*** *M/CTE y* ***b)*** *para el pago del impuesto al Valor Agregado – IVA, la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 52/100.* ***($14.501.559.52)*** *M/CTE.* ***PARÁGRAFO:*** *Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38924 del 13 de marzo de 2024, El rubro presupuestal al máximo nivel de desagregación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38924 es Rubro 10-21; C-2401-0600-139-51102D-2401026-02 Recurso 11, (Nación).* ***CLÁUSULA SÉPTIMA:*** *El CONTRATISTA presentó certificación de Cuenta de Ahorros No. 105800051648, expedida El 27 de junio de 2024, por la entidad financiera Banco DAVIVIENDA, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado por el INTERVENTOR, adjuntando copia de la nueva certificación.* ***CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.*** *– OBLIGACIONES GENERALES, Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, el contratista se obliga a:* ***1.*** *Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento, en sus anexos y el manual de interventoría.* ***2.*** *Estar en permanente comunicación con el supervisor y/o el contratista de obra.* ***3.*** *Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor o el interventor, atendiendo y dandorespuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.* ***4.*** *Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.* ***5.*** *Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.* ***6.*** *Cumplir con las normas de gestión*

ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato. ***7.*** *Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (Art. 50 Ley 789 de 2002).* ***8****. Gestionar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso.* ***9.*** *Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.* ***10.*** *Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin menoscabo de las acciones que del hecho se puedan predicar. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, y de la Ley; el contratista se obligará a:* ***1.*** *Bajo su responsabilidad verificará que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad con el cumplimiento de los términos de referencia, generales o particulares, procedimientos y materiales.* ***2.*** *Mantener el personal presentado de acuerdo con las dedicaciones estipuladas.* ***3****. Presentar oportunamente los informes de Interventoría de acuerdo con las especificaciones requeridas en el presente documento.* ***4.*** *Presentar el Informe Final en medio físico y magnético en el cual se debe incluir el de Interventoría y el de Prestación de Servicios, procedimientos utilizados, memorias de cálculo y planos de diseño.* ***5.*** *Recibir el contrato de obra previo el cumplimiento de todos los requisitos pertinentes.* ***6.*** *Entregar el contrato de Interventoría al funcionario indicado por INVÍAS previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes.* ***7.*** *Hacer acopio y entrega de la documentación requerida para la liquidación de los contratos de obra y de Interventoría.* ***8****. Subir al aplicativo CIFRA la información requerida y mantenerla actualizada de todo el desarrollo contractual* ***CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL INVIAS. -*** *EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) se obliga a: 1. Cancelar el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. 2. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. 3. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4. Rechazar los elementos proveídos cuando no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el presente contrato. 5. Ejercer una activa supervisión del contrato y sus obligaciones y utilizar los mecanismos establecidos en la Ley para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.* ***CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.*** *- La Supervisión será ejercida por la directora de la Territorial Nariño o por quien ésta designe como Supervisor del Contrato, de conformidad con las Resoluciones vigentes expedidas por*

EL INSTITUTO. ***CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA.*** *– El contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria, que ampare lo siguiente****: a) Cumplimiento General del Contrato:*** *Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, y en su defecto, por seis (06) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.* ***b) El pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales:*** *por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más****. c) Calidad del servicio****, Por una cuantía equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y un año más.* ***PARÁGRAFO PRIMERO****: Esta garantía deberá subirse por parte del Contratista en la Plataforma SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP II, de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto en la plataforma SECOP II.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *INDEMNIDAD. - EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes****. PARÁGRAFO CUARTO:*** *MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.* ***PARÁGRAFO QUINTO****: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. - EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis: (i). Mala calidad o precariedad de los productosentregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii). Mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del Artículo 85 de la Ley 1474 del 2011.* ***PARÁGRAFO SEXTO****: REQUISITOS DE LA GARANTÍA Y SEGURO. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser EL INTERVENTOR. • Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la*

garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del INTERVENTOR, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el INTERVENTOR sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del INTERVENTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual. ***CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS****. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.* ***PARÁGRAFO****: En el evento en que EL INTERVENTOR incumpla las obligaciones derivadas de la vinculación del personal de acuerdo al porcentaje ofrecido en su propuesta a través del Formato 7ª – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.* ***CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA****. - En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR que no informe oportunamente al*

INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el diez por ciento (10%) de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil. ***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES****. - Son aplicables a este Contrato las disposiciones contenidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.* ***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN****: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.* ***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS****. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad surgidas en la actividad contractual se solucionarán mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.* ***CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN****: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de terminación del contrato, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.* ***PARAGRAFO PRIMERO****: Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.* ***PARAGRAFO SEGUNDO****: Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.* ***CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DEL CONTRATO.*** *- Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte de este las señaladas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección.* ***CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.*** *- El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo Registro Presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato por parte de INVIAS en la Plataforma de SECOP II.* ***CLAUSULA***

VIGECIMA. - DOCUMENTOS. *Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:* ***1)*** *Estudios y documentos previos.* ***2)*** *Invitación, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.* ***3)*** *Propuesta presentada por el Contratista.* ***4)*** *Las garantías debidamente aprobadas y* ***5)*** *Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.*

Elaboró: Nora G. Marcillo Villota
Revisó: Uveiman Hernando Lagos Vela – Ingeniero Oficina Técnica
Rosa Margarita Revelo Trejo- Abogada Oficina Jurídica